



**ACCION DE TUTELA PROMOVIDA POR CEILA SOFIA AGUIRRE ESPITIA EN  
CONTRA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA -  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-.**

**RADICACION 23-001-31-05-005-2022-00260-00**

**SECRETARIA.** Doy cuenta al señor Juez la presente Acción de Tutela, la cual correspondió a este despacho por reparto y se encuentra pendiente de su admisión. **PROVEA.**

Montería, 07 de octubre de 2022



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

**Montería, siete (07) de octubre de dos mil veintidós(2022)**

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver en torno a la admisión de la acción de tutela incoada por **CEILA SOFIA AGUIRRE ESPITIA EN CONTRA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**. por la presunta afectación de sus derechos fundamentales al acceso y ascenso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso, confianza legítima, el derecho a la estabilidad laboral, a la protección reforzada de la mujer en estado de embarazo, al tratamiento especial por encontrarme en una situación de embarazo de alto riesgo la cual me ubica en la condición de sujeto de especial protección constitucional.

Se observa en el presente asunto que la acción tutelar va encaminada a que se nombre en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407, GRADO 7., a una participante de la convocatoria No 1106 de 2019 que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer cargos en el Departamento de Córdoba.



El despacho haciendo uso de la lógica y sin necesidad de hacer un estudio a fondo y minucioso del asunto, concluye que en el concurso que convocó a proveer los cargos a proveer en el Departamento de Córdoba debieron haberse presentado un sin número de aspirantes con el fin de ocupar las vacantes ofertadas, por lo tanto, considera necesario ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- publicar la admisión de la presente acción constitucional con la finalidad de vincularlos, como también a los terceros que tengan interés en las resultas del proceso, con el fin de que si lo consideran pertinente, en el término de un (1) día, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias, a través del correo del despacho [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asimismo, se ordenará que por secretaria se publique este aviso en el micro sitio del Juzgado asignado en la página de la Rama Judicial y se remita copia de esta providencia a las partes a través de su correo electrónico.

Por otra parte, de la revisión de la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos de ley por lo que en virtud de lo establecido en los decretos 2591 de 1991, éste juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por CEILA SOFIA AGUIRRE ESPITIA quien actúa en nombre propio en contra de LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, representada legalmente por el Dr. ORLANDO BENITEZ MORA y /o quien haga sus veces, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, a través de su representante legal DR, JORGE ALIRIO ORTEGA CERON y/o quien haga sus veces.-**

**SEGUNDO: NOTIFICAR Y REQUERIR a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, representada legalmente por el Dr. ORLANDO BENITEZ MORA y /o quien haga sus veces, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, a través de su representante legal DR, JORGE ALIRIO ORTEGA CERON y/o quien haga sus veces.-, para que dentro del término de dos (2) días hábiles, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, rinda**



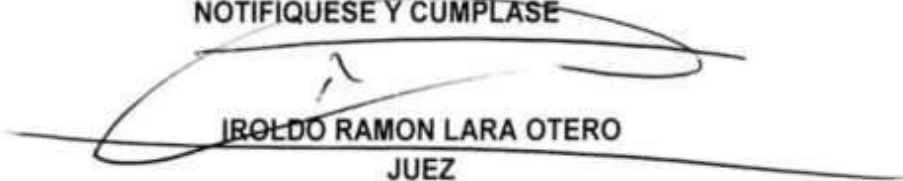
un informe bajo la gravedad de juramento, relacionado con los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela, y demás circunstancias que desee agregar, como también pruebas que pretenda hacer valer en esta acción.

**TERCERO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC-** publicar la admisión de la presente acción constitucional con la finalidad de vincular a los participantes Convocatoria No 1106 de 2019, y a los terceros que tengan interés en las resultas del proceso, con el fin de que si lo consideran pertinente, en el término de un (1) día, contados a partir de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias, a través del despacho judicial en el correo electrónico [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) por secretaria comuníquese de inmediato esa decisión.

**QUINTO:** Asimismo, se **ORDENA** que por secretaria se publique este aviso en el micro sitio del Juzgado asignado en la página de la Rama Judicial y se remita copia de esta providencia a las partes a través de su correo electrónico.

**SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a las partes, acerca de la admisión de la presente acción de tutela, por el medio más expedito.

**SEPTIMO: CUMPLIDO** lo anterior vuelva el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
IROLDÓ RAMÓN LARA OTERO  
JUEZ